

ACTA CONSTITUTIVA

En Puerto Aysén, a primero de Junio de dos mil trece, siendo las once y quince minutos, se lleva a efecto una asamblea en el auditorio Municipal ubicado en el tercer piso del Edificio Consistorial, con la asistencia de las personas que se individualizan, que concurren en representación de las entidades que en cada caso se señalan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "CORPORACIÓN DE DEPORTES DE LA MUNICIPALIDAD DE AYSÉN", la que también podrá llamarse "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DE AYSÉN". Preside la reunión, don OSCAR CATALÁN SÁNCHEZ y actúa como Secretario don PATRICIO RAMOS ROJAS en su calidad de Secretario Municipal subrogante.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación

TÍTULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y número de afiliados

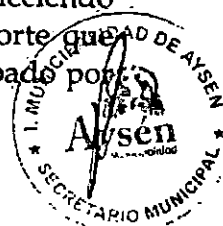
Artículo 1º: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Corporación de Deportes de la Municipalidad de Aysén", que podrá usar también el nombre de "Corporación Municipal de Deportes de Aysén". La misma, ha sido aprobada en su constitución por acuerdo de Concejo N° 108-13, de fecha 3 de abril de 2013, que se inserta al final de esta escritura.

La Corporación se regirá por las normas de Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.

Artículo 2º: El domicilio de la Corporación será la Comuna de Aysén, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo 3º: La Corporación no persigue ni se propone fines de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la CORPORACIÓN podrá realizar, sin que la enumeración que sigue se entienda taxativa o limitativa: Desarrollar acciones o actividades en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y de proyección internacional, estableciendo para ello un plan Comunal en armonía con la política nacional de deporte que formule el Instituto Nacional de Deportes de Chile, el que debe ser aprobado por



el Concejo Municipal. Esta política comunal deberá dirigirse a fomentar el ejercicio del derecho de organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir las actividades físicas, deportivas y recreativas. Asimismo, deberá contemplar acciones coordinadas con las organizaciones deportivas y recreativas de la Comuna, las Juntas de Vecinos y otras entidades afines; y también promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados acondicionados para estos fines. Para la consecución de este objeto podrá: a) Administrar los recintos deportivos y recreativos que le encomiende la Municipalidad, el Instituto Nacional de Deportes de Chile u otro organismo; b) Promover, asesorar y encauzar la formación de clubes deportivos y recreativos en las unidades educativas, vecinales, laborales y otras, velando por la autonomía de estas organizaciones y la libertad de asociación; c) Fomentar y cooperar en forma permanente con el deporte y la recreación preescolar, escolar, de la mujer, del adulto mayor, de los trabajadores y de las personas discapacitadas, a fin de que en forma creciente realicen actividades deportivas y recreativas como medio de salud, de prevención a los problemas de drogadicción y alcoholismo, de seguridad ciudadana, de integración social y familiar y de educación del medio ambiente; d) Fomentar y ejecutar escuelas y talleres deportivos y recreativos comunales para todos los sectores de la población en diferentes lugares territoriales de la Comuna dirigidos por profesionales de la educación física, del deporte y de la recreación y/o técnicos especializados; e) Desarrollar eventos deportivos y recreativos de carácter masivo en conjunto con la comunidad, organizaciones y empresas deportivas y recreativas; f) Asesorar a la Municipalidad, a la comunidad y a otras municipalidades en el desarrollo de las actividades antes referidas; g) Apoyar y asesorar a las organizaciones deportivas y recreativas de la Comuna para el desarrollo de sus programas, subsidiándolas de acuerdo a las posibilidades de la entidad; h) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento para beneficio de la dirigencia local y de los profesionales y técnicos especializados de la educación física, del deporte y de la recreación. La capacitación a que se refiere esta letra, no persigue realizar labores propias de un Organismo Técnico de Capacitación en los términos previstos en la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo; i) Proponer, colaborar y desarrollar, en conjunto con los departamentos municipales que correspondan, los proyectos de inversión en infraestructura deportiva y recreativa, el mejoramiento de la existente y la asignación de recursos económicos para su mantenimiento; j) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación y de asesoría técnica a deportistas destacados de la Comuna, de acuerdo a las posibilidades de la entidad; k) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetos que impulsa la CORPORACIÓN y las realizaciones que ella lleve a cabo; l) Aceptar donaciones, puras y simple, condicionales o modales, conducentes al cumplimiento de su objeto, certificando su recepción en los casos y en la forma que la ley disponga; m) Encargarse de la gestión de todo o parte de los recintos e instalaciones que le haya sido entregada, mediante convenios o concesiones, por entidades públicas o privadas. En el cumplimiento de esas finalidades la CORPORACIÓN tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que, en materia de supervigilancia y fiscalización, correspondan a las Autoridades Públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. Con los mismos propósitos y sin perjuicio de las que para el cumplimiento de su objeto pueda desarrollar, a título meramente ejemplar, la CORPORACIÓN podrá: 1.- Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; 2.- Crear y administrar centros de estudio y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos; 3.- Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; 4.- Otorgar



atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica; 5.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, y 6.- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.

Artículo 5º: La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios, ilimitado.

TÍTULO II De los miembros

Artículo 6º: Podrá ser socio toda persona jurídica de derecho público o privado, que cumpla con las condiciones de incorporación. También, podrán ser socios las personas jurídicas que se interesen en el cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN. Los socios personas jurídicas participarán en la CORPORACIÓN, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones, por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados especialmente para este efecto.

Artículo 7º: Habrá dos clases de socios: activos y cooperadores.

1.- Socio Activo: Es aquella persona jurídica, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

Para ser socio activo se requiere acreditar vigencia y la personería de quien comparece por ella, y tener domicilio en el radio jurisdiccional de la Municipalidad de Aysén.

2.- Socio Cooperador: Es aquella persona domiciliada en Chile o en el extranjero, que se compromete a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de participar sólo con voz en las Asambleas Generales y el de ser informados de las actividades de la CORPORACIÓN por medio de una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica a que se hayan comprometido.

Artículo 8º: La calidad de socio activo se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la CORPORACIÓN, o
- b) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus socios activos, a lo menos, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios antes nombrados, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.



Artículo 9º: La calidad de socio cooperador se adquiere por aceptación de la solicitud de ingreso, mediante acuerdo del Directorio, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10º: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones a que fueren citados de acuerdo a los estatutos.
- b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden.
- c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios.

Artículo 11º: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- a) Participar, debidamente representadas las personas jurídicas, con derecho a voz y voto en las asambleas generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la CORPORACIÓN.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta (30) días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Decimoséptimo de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la presentación hecha al Directorio.
- d) Tener acceso a todos los libros de la CORPORACIÓN.
- e) Proponer la medida de censura en contra de uno o más de los directores de la CORPORACIÓN, **excepto del Alcalde o quien le subrogue**, fundada en la inobservancia de los deberes que estos Estatutos y la normativa vigente les impone. Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la CORPORACIÓN, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo, se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente citada al efecto. Presentada la censura, el Presidente o el Directorio, estarán obligados a citar a la Asamblea General Extraordinarias, para conocer de ella. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo llenarse la vacante de acuerdo a lo que estos estatutos establecen.

En caso de que el Alcalde o quien lo represente sufra alguna causal legal que involucre su subrogancia, asumirá para todos los efectos el subrogante que corresponda, conforme al estatuto jurídico correspondiente. La subrogancia antedicha durará hasta el cese de la causal que la provoca.

Artículo 12º: La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por extinción de su personalidad jurídica.



- b) Por renuncia escrita presentada al Directorio.
- c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo Decimotercero letra d).

Tratándose de socios cooperadores, se pierde la calidad de tal, además, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.

Artículo 13º: El Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por la Comisión de Disciplina, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
 - 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la CORPORACIÓN, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo Décimo, letras b) y d).
 - 2.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la CORPORACIÓN, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa.
 - 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Directorio haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales quedará suspendido.

d) Expulsión, basada en las siguientes causales:

- 1.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la CORPORACIÓN durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 2.- Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la CORPORACIÓN. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.
- 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.
- 4.- Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o para terceros.
- 5.- Tratándose de miembros del Directorio, cuando sus actuaciones comprometan gravemente la integridad social o económica de la CORPORACIÓN.

La expulsión la decretará el Directorio previa investigación de la Comisión de Disciplina, en un procedimiento racional, justo y breve, en el cual el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio y se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. Una vez terminada la investigación, la Comisión de Disciplina elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse



este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución del Directorio deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la CORPORACIÓN, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante el mismo Directorio, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por el Directorio, deberá ser ratificada, también, por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la CORPORACIÓN sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Con todo, la Municipalidad en su calidad de miembro de la CORPORACIÓN, no podrá ser objeto de medida disciplinaria alguna, sin perjuicio de la sanción que pueda aplicarse a las personas naturales que actúan por la Municipalidad.

Artículo 14°: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, en cuyo caso, se entenderá para todos los efectos, rechazada la solicitud.

Cualquier socio podrá retirarse de la CORPORACIÓN presentando su renuncia por escrito a la CORPORACIÓN. Dicha renuncia producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la CORPORACIÓN. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos.

Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la CORPORACIÓN hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en el presente artículo.

TÍTULO III De las Asambleas Generales

Artículo 15°: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes reglamentos.

Habrás Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación.

En el mes de junio de cada año se celebrará la primera Asamblea General Ordinaria, en el cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.



El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo sexto de estos estatutos.

En la asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 16º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebran cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de reunión.

En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota ordinaria, si procediere, conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria, cualquier acuerdo que se adopte sobre las materias será nulo y de ningún valor.

Artículo 17º: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias.

- a) De la reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De la fusión con otra Corporación.
- d) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética y Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles;
- e) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares;
- f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. Asimismo, las Asambleas en la que se sometan los acuerdos a los que se refieren las letras a), b), c), e), y f) deberán celebrarse con asistencia de Notario Público u otro Ministro de fe, legalmente facultado, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para adoptarlos.



Artículo 18°: Las citaciones a la Asamblea General se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por tres días, con 10 días de anticipación a lo menos, y con no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación regional. Este aviso también tendrá que efectuarse en una radio o radios locales. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Asimismo, se enviará carta certificada o circular al domicilio que los miembros tengan registrado en la Corporación, con a lo menos 10 días de anticipación y no más de 20 días de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo 19°: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos la mitad más uno de los socios activos. Si no se reune este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponer una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 20°: Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio activo mediante una carta poder, limitada para la votación de que se trata, otorgado ante notario público.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.

Artículo 21°: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.

Artículo 22°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente, y a falta de éste, un Director que la propia Asamblea designe para ese efecto, de entre los miembros del Directorio.



TÍTULO IV Del Directorio

Artículo 23º: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por: el Alcalde de la Municipalidad de Aysén quien será su Presidente; un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Además de los cuatro directores recién señalados se deben agregar tres directores territoriales que representarán a Islas Huichas, Puerto Chacabuco, y Mañihuales. Los Directores territoriales serán elegidos por las organizaciones deportivas con personalidad jurídica vigente de sus localidades, en sesión legalmente constituida 30 días previos a las correspondientes elecciones de Directorio. Lo anterior, frente al Secretario del Directorio. El plazo para integrar los primeros tres directores territoriales será de 30 días corridos desde la elección de los demás miembros del directorio, según los presentes estatutos.

El Directorio durará 4 años, lo anterior con excepción del Alcalde, o su subrogante, quien será miembro del Directorio mientras ejerza el cargo para el periodo para el cual fue elegido o designado, pudiendo los restantes miembros ser reelegidos hasta por un nuevo periodo.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizado por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presenten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda la remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada.

Artículo 24º: El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética y Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas:

Las elecciones se realizarán cada 4 años, excepto en la primera elección, en cuyo caso los Directores durarán hasta julio del 2017, luego de lo cual operará el término contenido en el artículo 23, debiendo, asimismo, realizarse las elecciones en el mes de junio, asumiendo el nuevo Directorio 30 días después.

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un sólo acto para cada cargo a elección conforme a lo establecido en el artículo 23, inciso 1º, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como cargos haya por elegir.

Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.

Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Disciplina y Ética.

No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a



efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrá una comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

El directorio elegido deberá asumir los 30 días posteriores de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de estos estatutos.

Todo lo anterior, se entenderá sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 inciso 2°.

Artículo 25°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a tres sesiones consecutivas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 26°: El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo 27°: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo décimo tercero, letra c) de estos estatutos.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que, durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado.

Artículo 28°: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos.
- c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación.
- d) Citar a Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos;
- e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación;



- f) Redactar los reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros;
- i) Rendir cuenta semestralmente a la respectiva Municipalidad, en los términos previstos en el artículo 133, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- j) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto;
- k) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y
- l) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

Artículo 29°: Como administrador de los bienes de la Corporación el Directorio estará facultado para : Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a cuatro años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; **Dar y tomar usufructos a cualquier título**; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar.

Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular rescindir, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción, y **finalmente**; ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.



Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cuatro años.

En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causen a la Corporación.

Artículo 30°: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroga en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien, se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo 31°: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate dirimirá el Presidente. El Directorio sesionará por lo menos, trimestralmente, en la fecha que acuerden sus integrantes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si acaso lo requieren dos o más directores.

TIÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo 32°: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación.

- a) Representarla judicial y extrajudicialmente con las facultades del artículo 7°, inciso 1° el Código de Procedimiento Civil.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros,



- de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de la Corporación.
- g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en el nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
 - h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
 - i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación;
 - j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.
 - k) Efectuar las contrataciones necesarias para los fines de la Corporación.

Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 33°: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a este le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel.

TÍTULO VI

Del Secretario, del Tesorero y del Director Ejecutivo

Artículo 34°: Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registros de Miembros de la Corporación.
- b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas;
- c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente;
- d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- f) Vigilar y coordinar, que tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación;
- g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación;
- h) Calificar los poderes antes de las elecciones.



- i) Además, se agregarán las funciones descritas en el art. 23 inciso 2° de estos estatutos.
- j) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.

Artículo 35°: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas.;
- c) Llevar la Contabilidad de la Institución.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazo.

Artículo 36°: Podrá existir un funcionario rentado, bajo el régimen de contratación laboral de exclusiva confianza conforme al artículo 22 inciso 2° del Código del Trabajo, con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Presidente, pudiendo ser removido sólo con acuerdo por los 2/3 del Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto. Para acceder al cargo se debe poseer mínimo 4° medio. Este director será contratado a partir del establecimiento del Directorio Constitutivo.

Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será persona contratada por el régimen laboral correspondiente y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Su remuneración no podrá ser superior a UF 50.

Al Directorio Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne:

- a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, de acuerdo a las instituciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento;
- b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborado el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio;
- c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello;
- d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución;



- e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna;

TÍTULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 37°: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 4 años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente, y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;
- b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuota; representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado a la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o el rechazo total o parcial del mismo; y
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 38°: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Disciplina o Ética

Artículo 39°: Habrá una Comisión de Disciplina o Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 4 años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo cuarto.



miembros de dicha Comisión durarán 4 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 40°: La Comisión se constituirá dentro de los 90 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Artículo 41°: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazando, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses.

Artículo 42°: La comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo tercero.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo 43°: Formarán parte del patrimonio de la corporación las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 44°: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

Artículo 45°: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.



Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Corporación

Artículo 46°: La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos asistentes

Artículo 47°: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Ilustre Municipalidad de Aysén"

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios.

Artículo 1° Transitorio: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo séptimo de los estatutos.

Artículo 2° Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en su cargo el tiempo establecido en el artículo 23.

Presidente : Sr. ALCALDE DON OSCAR CATALÁN SÁNCHEZ

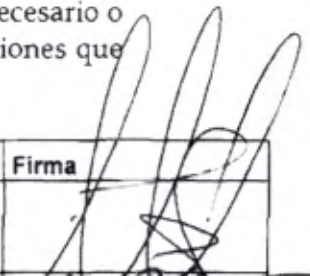
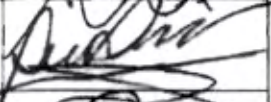

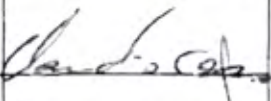
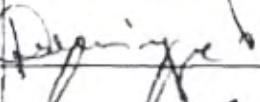
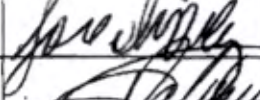
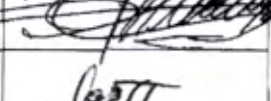
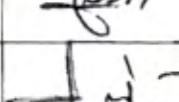
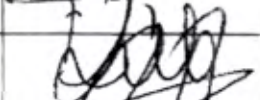
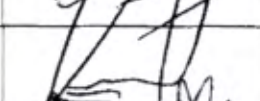




Vicepresidente: Sr. ESQUIVEL BRAVO GUTIERREZ

Secretario : Sr. NELSON PATRICIO BRAVO JORQUERA

Tesorero : Sr. JOSE ORLANDO NITOR SILVA



Artículo 3° Transitorio: Se confiere poder amplio a don NELSON PATRICIO BRAVO JORQUERA, C.I. 15.310.843-9, con domicilio Avenida Pungal 107, Villa Jorge Ibar Puerto Aysén, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación.

	Institución	Presidente	C.I.	Firma
1	ASOCIACION DE FUTBOL DE PUERTO AYSÉN	ESQUIVEL BRAVO GUTIERREZ	08.771.880-8	
2	ASOCIACION DE DEPORTE RURAL DE PUERTO AYSÉN	RAMON RAMIREZ VERGARA	06.409.309-6	
3	ASOCIACION DE ARBITROS DE FUTBOL	ELADIO MARIPILLAN CATELICAN	10.059.019-0	
4	CLUB DEPORTIVO SAN FRANCISCO	CLAUDIO CORONADO LAVOZ	12.311.006-4	
5	CLUB DEPORTIVO VILLA LOS TORREONES	DOMINGO ALVAREZ TORRES	08.450.237-5	
6	CLUB DEPORTIVO SAN MIGUEL	JOSE LUIS ALVAREZ POBLETE	11.910.514-5	
7	RED DE PROFESORES DE EDUCACION FISICA Y TECNICOS DEPORTIVOS DE AYSÉN	NELSON BRAVO JORQUERA	15.310.843-9	
8	CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL RIO LOS PALOS	JOSE ORLANDO NITOR SILVA	09.713.502-9	
9	CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LICEO POLITECNICO A N° 1	ERIKA HENRIQUEZ OSORIO	12.186.675-7	
10	CLUB DEPORTIVO SOCIAL Y CULTURAL AYSÉN	JOSE ERNESTO CAYUN PAILLACAR	07.257.746-6	
11	CLUB DE TENIS DE PUERTO AYSÉN	CLAUDIO HUMBERTO VARGAS MUÑOZ	10.237.465-7	
12	CLUB DEPORTIVO CERRO MARCHANT	JOSE BAUTISTA COÑUECAR ULLOA	09.544.762-7	
13	CLUB DEPORTIVO DE ESCUELA ALMIRANTE SIMPSON DE PUERTO CHACABUCO	NELSON RAMON CONTRERAS SANCHEZ	9.194.281-K	
14	CLUB DEPORTIVO PASARELA MAÑIHUALES	HUGO PEREZ OYARZO	13.740.130-4	

El presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista

05 JUN. 2013

En Puerto Aysén, a.....

